

ensanche que ofrece la plaza de Jufre, dejando
integra al Ayuntamiento la apreciacion de las
razones en que fundaba su oposicion el D. Fran-
cisco Peña; de conformidad con cuyo dictamen
resolvió la Corporacion municipal, desestimando
la reclamacion de éste. = Notificada la anterior
resolucion al D. Francisco Peña y considerándose
el mismo perjudicado en sus derechos e intereses,
se abra de ella para ante V. S. reproduciendo los
fundamentos de su oposicion y añadiendo que
el acuerdo recurrido como revocatorio de otro ante-
rior dictado en 15 de Julio de 1889 que deuego
iguales pretensiones para la misma plaza de
Jufre, la de San Bartolomé y bajada del Puen-
te por la estrechez de dichas plazas, y dificultar
el tránsito de carruages en este último punto,
infringe notoriamente la Ley porque las Corpo-
raciones referidas no pueden volver sobre sus
acuerdos dictados en materias de su competen-
cia. = Dos son los fundamentos que alega el recu-
rente en apoyo de su pretension, el uno refe-
rente al perjuicio de sus intereses y derechos y
el otro al vicio de nulidad que supone contiene
el acuerdo impugnado por infringir la Ley. En
cuanto al primero entrañando una cuestion
jurídica su conocimiento corresponde a los Tribu-
nales ordinarios y a ellos debe acudir el intere-
sado si quiere convalidarle. Y respecto al segundo,
dado que no se justifica la infraccion legal, no
cabe recurso alguno contra la resolucion, por tra-
tarse de un asunto de la exclusiva competencia
del Ayuntamiento, sobre cuya materia, los acuerdos